



Doc. 53 29 23  
Exp. 37 07 22



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 012 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 09 ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Reporte N° 003-2014-GRJ-CEPAD, Informe Técnico N° 062-2013-GRJ-CEPAD, Escrito de fecha 15 de octubre del 2013, R.D.A. N° 700-2013-GR-JUNIN/ORAF, R.G.R.D.S. N° 024-2012-GR-JUNIN/GRDS, Informe Legal N° 060-2013-GRJ/ORAJ, Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ-2012, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 06 de enero del 2014, se ha resuelto declarar nulo de oficio la Resolución Directoral Administrativa N° 798-2013-GRJ/ORAF, por haber sido emitido por funcionario incompetente y se RETROTRAIGA el proceso hasta que la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la entidad, remita los actuados y su informe final a la Presidencia del Gobierno Regional de Junín. En ese sentido, mediante Reporte N° la 003-2014-GRJ-CEPAD, la CEPAD ha cumplido con remitir a esta parte, el Informe Técnico N° 062-2013-GRJ-CEPAD, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones del caso, conforme se detalla a continuación:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 700-2013-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 26 de setiembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, ex Director Regional de Educación Junín, por haber incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como Incumplimiento de las normas establecidas y negligencia en el desempeño de las funciones; ello en razón que mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 003888-UGEL-H de fecha 03 de agosto del 2011, se cesa por limite de edad a doña Teodora Frodita Rojas Torres, Cargo Trabajador de Servicio II, Nivel remunerativo STB de la Institución Educativa "Señor de los Milagros", yauris, Huancayo; Sin embargo doña Teodora Frodita Rojas Torres interpone recurso de reconsideración contra dicha resolución, por lo que mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 000503-UGEL-H de fecha 09 de febrero del 2012 se resuelve dejar sin efecto en todos sus extremo la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 003888-UGEL-H. Que posteriormente, sin tomar en cuenta lo dispuesto en la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa



Doc: 534242

Exp: 372579



Local Huancayo N° 00503-UGEL-H de fecha 09 de febrero del 2012, el Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, Director Regional de Educación Junín expide la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ-2012, de fecha 23 de marzo del 2012 declarando excedente a partir del 23 de marzo del 2012 en el Centro de Educación Básica Especial "Señor de los Milagros" de Yauris, Distrito y Provincia de Huancayo, la plaza administrativa, del cargo de Trabajador de Servicio II, con código nexus N° s 1112119221D6, plaza vacante por cese de Rojas Torres, Teodora Frodita, según Resolución Directoral N° 03888-UGEL-H. Es así que, con fecha 03 de abril del 2012, la servidora Teodora Frodita Rojas Torres interpone recurso de nulidad contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ y cautelarmente solicita se disponga para continuar laborando en la misma institución educativa, por lo tanto, en aplicación al Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, la nulidad planteada por la administrada debió ser elevada al Gobierno Regional de Junín, a fin que exista pronunciamiento dentro del plazo legal, sin embargo contraviniendo el Principio de legalidad, el Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, Director Regional de Educación Junín, **DESPUES DE 06 MESES** mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, de fecha 21 de noviembre del 2012 resuelve la nulidad planteada dejando sin efecto la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 000503-UGEL-H de fecha 09 de febrero del 2012, declara subsistente la R.D. N° 3888-UGEL-H de fecha 03 de agosto del 2011 y ratificando la vigencia de todos los aspectos de la resolución en mención, que resuelve cesar en el servicio a doña Teodora Frodita Rojas Torres; existiendo una indebida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Es ese sentido, la administrada en cuestión interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, de fecha 21 de noviembre del 2012; consecuentemente ante los vicios existentes en el procedimiento administrativo antes indicado, el Gobierno Regional Junín, mediante R.G.R.D.S. N° 024-2012-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 06 de febrero del 2013, se declaró la nulidad de oficio del artículo 1° inciso b) y del artículo 2 inciso b) de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ-2012, de fecha 23 de marzo del 2012, de igual forma se resolvió declarar en su totalidad la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, de fecha 21 de noviembre del 2012. De todo lo expuesto, se advierte que tanto la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ como la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, no han sido emitidos conforme al ordenamiento jurídico, precisando que el recurso de nulidad de fecha 03 de abril del 2012 planteado por la administrada Teodora Frodita Rojas Torres, recién fue atendida el 21 de noviembre del 2012 mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, suscrita por el entonces Director Regional de Educación Junín, Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, es decir, la petición de la impugnante fue resuelta por el funcionario antes mencionado, después de más de seis meses, contraviniendo de esta forma el Art 35 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ello en concordancia con el numeral 143.1 del Art 143 de la normatividad antes mencionada. De otro lado, también cabe señalar que la nulidad le compete resolver a la autoridad superior de quien dicto el acto (Numeral 1.2 del Art 11 de la Ley N° 27444), en este caso el recurso de nulidad planteado por doña administrada debió ser conocido por el Gobierno Regional de Junín (Gerencia Regional de Desarrollo Social), más no por el Director Regional de Educación Junín, Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO** como sucedió en el presente caso, contraviniendo de esta forma el Principio de Legalidad y debido procedimiento que se debe observar, ya que el numeral 61.1 del Art. 61 de la Ley N° 27444, prescribe que: "**La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan**". Finalmente, cabe precisar que el numeral 11.3 del Art 11 de la Ley N° 27444, señala que: "**La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido**", por tanto por la disposición legal antes descrita, le acarrearía responsabilidad administrativa al entonces Director Regional de Educación Junin, Lic. **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, por haber autorizado y suscrito dos actos inválidos recaídos en la Resolución Directoral Regional de





Educación N° 00930-DREJ como la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012.

Que, en ese orden de ideas, don **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, ex Director Regional de Educación Junín mediante escrito de fecha 15 de octubre del 2013, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

*Que como se señala en el primero y segundo considerando de la R.G.R.D.S N° 024-2012-GR-JUNIN/GRDS, doña Teodora Frodita Rojas Torres en su condición de personal administrativo fue cesada por limite de edad por el Director de la UGEL de Huancayo, entidad que cuenta con su respectiva oficina de escalafón, emitiéndose por tanto la R.D. N° 3888-UGEL-H. Como se indica, la administrada interpone recurso de reconsideración contra dicha resolución y la UGEL de Huancayo emite la R.D. N° 000503-2012-UGEL-H dejando sin efecto la impugnada. Al respecto, se sabe que todo recurso de reconsideración es resuelto por la misma autoridad que emitió el acto resolutivo; en el caso que nos ocupa dicha reconsideración es la UGEL de Huancayo a través de su titular, en tal sentido mi persona desconocía de la existencia de dicha resolución, así como el recurso interpuesto por la administrada, razón por la cual mi despacho ha emitido la R.D. N° 00930-DREJ-2012, declarando excedente la plaza de la administrada aludida. Respecto al recurso de nulidad interpuesto por la administrada, del 03 de abril del 2012, como mencione en casos similares, ingresa por mesa de partes, y es derivada a las diferentes área u oficinas, quienes cuentan con un Director, Jefe o Coordinador, a fin de que le den tramite que le respecta, como es el caso de la OAJ-DREJ. Hago conocer a su despacho, que mi persona en mi condición de Director Regional de Educación, tenía que cumplir diversas acciones propias del cargo, muchas veces fuera de la ciudad, por lo que a fin de viabilizar y no retrasar tramites o acciones de carácter legal, con fecha 03 de febrero del 2012, otorgue Poder General y Especial a la abogada Rosa Evelin Solórzano Macetas, en su calidad de Jefa de Asesoría Jurídica de la DREJ, quien por propia función estaba obligada a resolver y dar tramite dentro del plazo legal a los documentos derivados a su despacho, entre ellos el recurso de nulidad que nos ocupa, hecho que naturalmente atenúa o me exime de la comisión de la imputaciones como el presente. Cargo que deberá remitir tanto a la DREJ y UGEL de Huancayo en la que acredite o demuestre que mi persona tenía conocimiento de la dación de la R.D. N° 00503-UGEL-H, para lo cual solicito a su despacho se sirva cursar los respectivos oficios., y una vez enviados por su despacho los oficios mencionados, se me expida las respectiva copias.*



Que, respecto a todo lo anterior expuesto, esta parte considera que para el presente caso, resulta aplicable el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y el Principio de Verdad Material, este ultimo prescrito en numeral 1.11 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que: **“Principio de Verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aunque no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”**, de donde se colige que conforme a este principio, las actuaciones administrativas deben estar dirigidas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales producidos, es decir la administración publica tiene el deber de adecuar su accionar a la verdad material, y superar de manera oficiosa las restricciones que pudieran presentarse, por lo que en el presente caso se resolverá en base a los medios probatorios concretos que produzcan certeza respecto a la responsabilidad administrativa incurrida por el ex funcionario. En ese orden de ideas, dicho procesado en su argumentos de defensa alega que no tenía conocimiento de la existencia de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 00503-UGEL-H de fecha 09 de febrero del 2012, que dejaba sin efecto la Resolución Directoral N° 03888-UGEL-H, razón por la cual emitió la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ-2012, de fecha 23 de marzo del 2012, que resolvía declarar excedente por cese, la plaza de la servidora Teodora Frodita Rojas Torres, a partir del 23 de marzo del 2012, en el Centro de Educación Básica



Especial "Señor de los Milagros" de Yauris, Distrito y Provincia de Huancayo. Al respecto se tiene que señalar que a dicho ex funcionario se le esta procesando por haber incurrido en falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, falta que se caracteriza básicamente por la OMISION de la diligencia exigible al trabajador en el desempeño de su actividad, es decir que cuando dicho ex funcionario señala que no tenia conocimiento de la existencia de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo N° 00503-UGEL-H, esta confirmando que al momento de suscribir la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ-2012, no ha recabado la información suficiente, no ha coordinado ni ha supervisado a la UGEL de Huancayo (inferior jerárquico de la DREJ), para posteriormente recién adoptar las acciones de personal idóneas dentro del sector educación, sin afectar derechos de terceros como ha sucedido en el presente caso, y mucha mas aun cuando el Art. 71, Inc. t) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, señala que entre la funciones del Director Regional de Educación son, **articular, asesorar y MONITOREAR en el campo pedagógico y administrativo a la Unidades de Gestión Local**; por tanto queda plenamente corroborado que si existió negligencia por parte de dicho ex funcionario, al no haber adoptado las medidas preventivas de control, no haber recabado los antecedentes pertinentes, antes de haber autorizado y emitido actos resolutivos sin el estudio debido del caso. Por tanto, por la posición y argumentos expuestos por esta parte, resulta infundado pronunciarse sobre el otrosí digo planteado por el ex funcionario.

De otro lado, dicho administrado alega *que con fecha 03 de febrero del 2012, otorgo Poder General y Especial a la abogada Rosa Evelin Solórzano Maceta para que resolviera los diversos tramites dentro del plazo legal*; Sobre dicho argumento se tiene que manifestar que revisado el Poder General y Especial antes mencionado, se advierte que dicho documento solo otorga poder a favor de la letrada antes mencionada, para que lo represente en procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, mas no para resolver y suscribir resoluciones directorales resolviendo sobre diversos petitorios de los administrados del sector educación, por tanto dicho medio probatorio no exime de la responsabilidad administrativa que se le imputa al procesado, entre ello haber emitido un acto administrativo invalido recaído en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 04351-DREJ-2012, sin haber cumplido con los requisitos de validez de los actos administrativos (**Competencia**), tal como lo establece el numeral 1) del Art 3 de la Ley N° 27444, ya que la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00930-DREJ-2012 planteado por la administrada, debió ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, es decir ello debió ser resuelto por el Gobierno Regional de Junín en su calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación Junín; consecuentemente su incumplimiento de normas establecidas le acarrea responsabilidad administrativa a dicho ex funcionario, por haber emitido un acto que no era de su competencia, ya que la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como órganos jerárquicamente organizados, **por el Principio de legalidad, no tienen atribución para pronunciarse mas allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo**, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Finalmente cabe precisar, que conforme a los argumentos antes expuestos, la entidad regional ha asumido la carga de la prueba, por haber demostrado con documentos idóneos y concretos la negligencia incurrida por el ex funcionario antes mencionado, no siendo necesario oficiar a la Dirección Regional de Educación Junín para que remita los originales de los documentos cuando en el expediente obran copias de dichos documentos que tienen el mismo valor que el original tal como lo prescribe el numeral 41.1.1 del Art 41 de la Ley N° 27444, ello en concordancia con el Art 114 del mismo cuerpo normativo antes indicado. Finalmente, se debe indicar que al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria, esta parte tomara muy en cuenta la **REITERANCIA** del procesado al cometer este tipo de faltas administrativas, ya que dicho ex funcionario ha sido sancionado hasta en tres oportunidades, a través de las R.D.A N° 235-2013-GR-JUNIN/ORAF, R.D.A N° 393-2013-GR-JUNIN/ORAF y R.D.A N° 470-2013-GR-JUNIN/ORAF.





Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, Director Regional de Educación Junín, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "**Son faltas de carácter disciplinario: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La Negligencia en el desempeño de las funciones**", ello por haber contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**"; y en concordancia con lo estipulado en los artículos 6, 10, 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 062-2013-GRJ-CEPAD, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DÍAS** a don **JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO**, Director Regional de Educación Junín, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario denominados como Incumplimiento de normas establecidas y Negligencia en el desempeño de sus funciones, los cuales están tipificados en el Inc. a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

09 ENE 2014

**Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta**  
SECRETARIA GENERAL